

Directiva N° 004-2010-MTC/15

"REGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS"

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivos:

- 1.1 Establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 111.017 "Gas Natural Seco. Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV)" y demás normas conexas y complementarias.
- 1.2 Cautelar que los Centros de Revisión Periódica de Cilindros que sean autorizados, posean la competencia técnica, las instalaciones, equipos y la experiencia mínima acreditada en inspecciones y/o certificaciones de calidad.
- 1.3 Establecer el procedimiento y demás condiciones de operación a través de los cuales los Centros de Revisión Periódica de Cilindros autorizados efectúan la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) en condiciones de seguridad y calidad.
- 1.4 Garantizar que los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), cumplan con los requisitos mínimos de calidad que establecen las normas técnicas peruanas, orientadas a la protección y seguridad de las personas, los usuarios de transporte y del tránsito terrestre, así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.
- 1.5 Establecer el régimen de caducidad de las autorizaciones otorgadas a favor de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros a fin de que éstas ajusten su actuación a lo establecido en la presente Directiva.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

- 2.1 La presente Directiva es de aplicación en todo el territorio de la República y alcanza a las personas jurídicas que soliciten y sean autorizadas como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, a los ingenieros y personal técnico acreditado por dichas entidades, a las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV, a los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, al Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular-GNV, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y a la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 La presente Directiva es de aplicación obligatoria para la autorización de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, por parte de la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT.
- 2.3 Los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, autorizados deberán cumplir de modo obligatorio las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC, 006-2008-MTC, 025-2008-MTC, 042-2008-MTC, 022-2009-MTC y 037-2010-MTC.



- 3.4 Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.
- 3.5 Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15, que aprueba el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", elevada a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.
- 3.6 Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15 y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares.
- 3.7 NTP 111.013:2004 "Gas Natural Seco. Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible para vehículos automotores".
- 3.8 NTP 111.017 "Gas Natural Seco. Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV)"
- 3.9 NTP 350.011 2:1995 Recipientes portátiles de 5kg., 10 Kg., 15 Kg., y 45 Kg., de capacidad, para Gases Licuados de Petróleo. Parte 2: Inspección Periódica y mantenimiento y reparación.
- 3.10 NTP 399.705: 2003 "CILINDROS PARA GASES. Ensayos e inspecciones periódicas de cilindros para gas fabricados con acero sin costura".

4. REFERENCIAS

Cuando en la presente Directiva se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la mención al "Reglamento", está referida al Reglamento Nacional de Vehículos; la mención a "MTC", se entenderá que se está haciendo referencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la mención a "PRODUCE", está referida al Ministerio de la Producción; la mención a "MINEM", está referida al Ministerio de Energía y Minas; la mención de la "DGTT", está referida a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC; la mención al "Consejo Supervisor", está referido al Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de GNV, la mención de "GNV", está referida al Gas Natural Vehicular; la mención al "Administrador", está referida al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV y la mención de "CRPC", se refiere al Centro de Revisión Periódica de Cilindros.

5. CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC

Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT, para realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con el propósito de asegurar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la NTP 1-11.017 "Gas Natural Seco. Revisión Periódica para Cilindro Tipo I para Gas Natural Vehicular (GNV)" y demás normas conexas y complementarias, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la inspección física, análisis, mantenimiento y certificación de los cilindros para Gases Comprimidos.

5.1 CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC

Para acceder a una autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

5.1.1 CONDICIONES GENERALES:

- 5.1.1.1 Personería jurídica de derecho privado, nacional o extranjera. En este último caso, la persona jurídica extranjera deberá tener constituida en el Perú una filial o sucursal.
- 5.1.1.2 Contar con capacidad técnica y económica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento para realizar la revisión de los cilindros para Gases Comprimidos.



5.1.1.3 Contar con una página web mediante la cual se brinde información a los usuarios sobre el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC autorizado, su ubicación, tarifas, personal técnico con el que operan, horario de atención y otros aspectos relevantes relacionados a su actividad. Este requisito deberá ser acreditado al inicio de sus operaciones.

5.1.2 RECURSOS HUMANOS:

El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar con el siguiente personal:

5.1.2.1 Un **Ingeniero Supervisor**, que tendrá a su cargo a dedicación exclusiva y a tiempo completo, la supervisión del proceso de inspección de los cilindros para gases comprimidos.

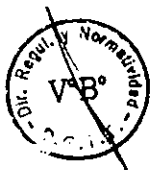
El ingeniero Supervisor debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ingeniero automotriz, mecánico, mecánico-electricista o industrial, colegiado y habilitado.
- b) Experiencia mínima de tres (03) años supervisando, inspeccionando y probando cilindros de Gases Comprimidos o 6 meses de capacitación en un Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos en el Perú o en el extranjero.
- c) Certificación como inspector de cilindros para gases comprimidos emitido por un organismo competente o por algún Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos del Perú o del extranjero, que acredite su capacitación en temas de seguridad, manejo, almacenamiento, inspección y ensayo de cilindros de gases comprimidos. Esta certificación debe acreditar conocimientos del comportamiento de los gases comprimidos almacenados en cilindros de alta presión, los tipos y propiedades de los materiales empleados en su fabricación, los efectos de la exposición a fuentes de calor para cada tipo de cilindro, los dispositivos de alivio de presión y conocimiento total de los métodos de inspección y ensayo, así como de los aparatos y equipos de ensayo aplicables a cada tipo de cilindros a inspeccionar. La norma ANSI/ASNT CP-189 es recomendada como directriz para la certificación y calificación de los inspectores.



5.1.2.2 **Personal técnico (inspector)**, para realizar las labores de inspección física de los cilindros para Gases Comprimidos, los mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Educación Universitaria y/o Técnica en carreras afines a la ingeniería o a la mecánica.
- d) Experiencia mínima de dos (02) años en la conducción de inspecciones de cilindros para Gases Comprimidos o 3-meses de Capacitación en un Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos en el Perú o en el extranjero.
- b) Certificación como inspector de cilindros para gases comprimidos emitido por un organismo competente o por algún Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos del Perú o del extranjero, que acredite su capacitación en temas de seguridad, manejo, almacenamiento, inspección y ensayo de cilindros de gases comprimidos. Esta certificación debe acreditar conocimientos del comportamiento de los gases comprimidos almacenados en cilindros de alta presión, los tipos y propiedades de los materiales empleados en su fabricación, los efectos de la exposición a fuentes de calor para cada tipo de cilindro, los dispositivos de alivio de presión y conocimiento total de los métodos de inspección y ensayo, así como de los aparatos y equipos de ensayo aplicables a cada tipo de cilindros a inspeccionar. La norma ANSI/ASNT CP-189 es recomendada como directriz para la certificación y calificación de los inspectores.



5.1.2.3 **Personal administrativo** que permita la adecuada operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, atención de los usuarios, manejo de los registros de los cilindros inspeccionados, seguridad, etc.

5.1.3 SISTEMA INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES

5.1.3.1 Está constituido por los programas (software) y equipamiento (hardware) de cómputo con el que deberá contar cada Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC a fin de permitir que el Sistema de Revisión Periódica de Cilindros funcione en forma automatizada y confiable, de manera tal que la inspección técnica refleje el verdadero estado de operatividad de los cilindros e impida la adulteración de los resultados que se obtengan. El sistema informático antes referido deberá poder ser enlazado con el sistema que implemente para tal efecto la DGTT o el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV con el propósito de procesar y centralizar la información generada por cada una de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC. Estos equipos deberán estar conectados en línea y configurados de manera tal que permitan brindar la información en tiempo real.

5.1.3.2 Las características y especificaciones de los programas (software) y equipamiento (hardware) de cómputo del sistema informático y de comunicaciones serán establecidas en las normas complementarias que emita la DGTT.

5.1.4 EQUIPAMIENTO

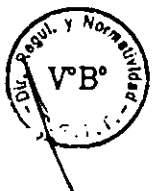
El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar con el siguiente equipamiento de primer uso y en perfecto estado de funcionamiento:

- 5.1.4.1 Un (01) Manómetro
- 5.1.4.2 Un (01) Equipo de eliminación de gases (incluye torre de quemado) adecuado a la legislación de aplicación (cámara de venteo de gases).
- 5.1.4.3 Equipo de compresión de gases inertes o aire de baja presión (5 bar).
- 5.1.4.4 Equipo de desvalvulado (prensa vertical para desvalvulado o similar)
- 5.1.4.5 Recipientes de recolección de muestras individuales de sustancias halladas en los cilindros, para su control posterior, identificando adecuadamente la muestra.
- 5.1.4.6 Calibres patrones para roscas de cilindros y de válvulas.
- 5.1.4.7 Equipo para extracción de válvula obstruida (bajo presión)
- 5.1.4.8 Juego de tapones de protección adecuados a cada uno de los distintos tipos de roscas aprobadas para GNV por la Entidad Competente.
- 5.1.4.9 Arenadora o granalladora externa lavadora química no corrosiva o cualquier tipo de equipo para sacar la pintura hasta el metal base.
- 5.1.4.10 Amoladora
- 5.1.4.11 Deshumidificador ó calentador de aire, con sus correspondientes lanzas.
- 5.1.4.12 Equipo para limpieza interior del cilindro y lavadora química no corrosiva.
- 5.1.4.13 Equipo lumínico de inspección interna de cilindros.
- 5.1.4.14 Balanza calibrada, de capacidad suficiente y precisión de 100 gramos
- 5.1.4.15 Medidor de espesor por ultrasonido con calibrador de medición, que asegure 0,1 mm de lectura.
- 5.1.4.16 Equipo completo de prueba hidráulica con expansión volumétrica, de acuerdo a la norma ISO 6406 o IRAM 2587.
- 5.1.4.17 Cabina con equipo de pintura (anticorrosivo y de acabado).
- 5.1.4.18 Prensa de aplastamiento de cilindros y/o válvulas condenados.
- 5.1.4.19 Juego de estampas completas (letras y números) para demarcación de cilindros.
- 5.1.4.20 Equipos de computación para el registro de las pruebas.
- 5.1.4.21 Equipo de protección personal para todos los trabajadores de la empresa.

La DGTT podrá exigir otros equipos de acuerdo a las necesidades que surjan de la experiencia.

5.1.5 INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

5.1.5.1 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá estar ubicada sobre un terreno con una extensión mínima de 600 m2 de superficie, con una zona de



inspección de por lo menos 300 m², en la que deberá estar acondicionados los equipos necesarios para realizar la inspección de los cilindros.

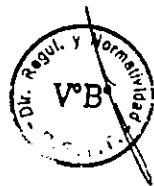
- 5.1.5.2 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá estar localizada en un área adecuada para prestar todos los servicios necesarios y con las facilidades requeridas, de preferencia con un frente de al menos 10 metros, con zonas de ingreso, salida y estacionamientos, cuya utilización no deberá ocasionar impactos negativos en el tránsito y la circulación vehicular.
- 5.1.5.3 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC deberá estar ubicado como mínimo a 25 metros de las estaciones y subestaciones eléctricas y a 10 metros de las líneas eléctricas aéreas de media y alta tensión. Así como, a 100 metros desde los puntos de emanación de gases al límite del predio que cuente con licencia municipal o proyecto autorizado por el municipio respectivo para centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarias, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y teatros.
- 5.1.5.4 En la misma zona de inspección, deberán existir zonas de trabajo diferenciados, tales como, área de control e identificación y registro; desvalvulado, limpieza, Inspección y mediciones, prueba hidrostática, pintado, pruebas y controles, destrucción de cilindro y almacenes.
- 5.1.5.5 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá tener el piso pavimentado con hormigón, estar techado y adecuadamente ventilado e iluminado (mínimo: 250 lux) de forma natural o artificial y contar con señalización apropiada, siguiendo las normas nacionales e internacionales.
- 5.1.5.6 El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar con accesos y salidas apropiadas y una zona destinada al almacenamiento de los cilindros que hayan aprobado la inspección técnica vehicular y otra de los que hayan sido rechazados o condenados.
- 5.1.5.7 El área administrativa del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, deberá contar con oficinas o ambientes destinados al personal directivo, técnico y administrativo, tales como: centro de cómputo, oficina de información al usuario, recepción y revisión documentaria, control de ingreso de vehículos, devolución de documentos y entrega de certificados, servicios higiénicos, etc.
- 5.1.5.8 El diseño, construcción, modificación o ampliación de las instalaciones de los CRPC deberán ceñirse a los requisitos establecidos en la presente Directiva y a lo indicado en la Norma Técnica Peruana NTP 111.017.
- 5.1.5.9 Extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 100 grs. por m² de área del centro, o su equivalente en extintores de tecnología diferente.
- 5.1.5.10 Asimismo, los CRPC deben tener todos los implementos y sistemas de seguridad que permitan su funcionamiento adecuado: sistema contra incendio, botiquín de primeros auxilios, instalación de equipos eléctricos de acuerdo a especificaciones nacionales vigentes y a falta de ellas, las internacionales reconocidas por la autoridad competente.
- 5.1.5.11 Deberá colocarse, de manera estratégica y en los lugares más visibles de las zonas de alto riesgo, carteles con la leyenda "Prohibido Fumar", de acuerdo a lo establecido por la NTP 399.011.

5.1.6 PERMISOS Y AUTORIZACIONES:

- 5.1.6.1 Licencia de funcionamiento emitido por la municipalidad competente.
- 5.1.6.2 Certificado de Inspección de Defensa Civil (INDECI).
- 5.1.6.3 Certificación ISO 17025. Requisitos Generales relativos a la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

5.2 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC

La persona jurídica que solicite autorización para ser designada como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC deberá presentar ante la DGTT los siguientes documentos:



- 5.2.1 Solicitud firmada por el representante legal indicando el nombre, la razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyente y domicilio, además del número de documento de identidad del representante legal.
- 5.2.2 Documento que acredite a la persona jurídica y la finalidad u objeto social de la solicitante, para lo cual deberá presentar fotocopia del documento que contenga su acto constitutivo y estatutos actualizados, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. En el caso de personas jurídicas extranjeras, un documento equivalente otorgado conforme a las normas del país de origen debidamente traducido y legalizado conforme a las normas peruanas, así como de la documentación que acredita la constitución e inscripción registral de la filial o sucursal.
- 5.2.3 Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad máxima de quince (15) días útiles a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 5.2.4 Declaración jurada suscrita por el representante legal en el sentido de que la solicitante cumple con los requisitos y condiciones de operación para funcionar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC indicados en el presente Reglamento.
- 5.2.5 Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante en el sentido de que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.3 de la presente Directiva.
- 5.2.6 Relación del personal técnico de la persona jurídica que pretenda ser acreditada como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC. Para este efecto se deberá adjuntar por el ingeniero supervisor y por cada técnico inspector lo siguiente:
 - 5.2.6.1 Copia simple del documento de identidad.
 - 5.2.6.2 Copia legalizada y/o fedateada del título profesional y certificado de habilitación vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú cuando corresponda.
 - 5.2.6.3 Copia de los documentos que sustenten la experiencia profesional exigida por la presente Directiva o la capacitación en un Centro de Revisión de Cilindros para gases comprimidos.
 - 5.2.6.4 Copia del documento que acredite la certificación como inspector de cilindros para gases comprimidos.
 - 5.2.6.5 Copia del documento que acredite relación laboral o vínculo contractual con la solicitante.
- 5.2.7 Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la presente Directiva, acompañada de los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo contar con los equipos y la certificación de los mismos dentro del plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
- 5.2.8 Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva. Alternativamente, el solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
- 5.2.9 Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida por el numeral 5.1.5 de la presente Directiva. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dichos documentos dentro del plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
- 5.2.10 Declaración jurada ofreciendo adjuntar los documentos exigidos por el numeral 5.1.6 de la presente Directiva, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de otorgada la autorización. En el caso de la Certificación ISO 17025, esta deberá ser



acreditada dentro del plazo de un (01) año de otorgada la autorización. De contar con dichos documentos, la solicitante podrá presentarlo conjuntamente con su solicitud de autorización.

- 5.2.11 Estudio de Impacto Ambiental favorable que acredite que la operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC no genera impacto negativo en el ambiente. Este documento deberá ser emitido por alguna entidad inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Alternativamente, la solicitante podrá presentar una declaración jurada suscrita por su representante legal ofreciendo adjuntar dicho documento dentro del plazo de treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
- 5.2.12 Registro de firmas del ingeniero supervisor acreditado para la suscripción de los certificados e informes emitidos por el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC.
- 5.2.13 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada de una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, independientemente de otras pólizas que pudiera tener, con el objeto de cubrir los daños personales y materiales que se produzcan dentro de las instalaciones del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, en perjuicio de su propio personal y/o terceros. El monto de cobertura de dicho seguro, expresado en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, debe ser por un equivalente a trescientas unidades impositivas tributarias (300 UIT). Dicha póliza debe ser de vigencia anual, renovable automáticamente por periodos similares y durante el plazo que se otorga la autorización.
- 5.2.14 Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del MTC con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y sin beneficio de excusión, de vigencia anual, renovable automáticamente por periodos similares y durante el plazo de vigencia de la autorización otorgada al Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC con el Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El monto de la Carta Fianza Bancaria debe ser por la suma de US \$ 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 dólares americanos).



5.3 IMPEDIMENTOS PARA DESEMPEÑARSE COMO CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC

Se encuentran impedidos de desempeñarse como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC:

- 5.3.1 Las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV o GLP, así como los talleres de conversión a GNV o GLP.
- 5.3.2 Las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan.
- 5.3.3 Las personas jurídicas cuyos socios, asociados, administradores o representantes legales, así como los cónyuges o parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, presten servicios o hayan prestado servicios dentro de los últimos (05) cinco años bajo relación laboral o cualquier otro vínculo contractual con Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV o GLP, talleres de conversión a GNV o GLP, empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y los gremios que las agrupan.
- 5.3.4 Las personas jurídicas que han sido sancionadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, con cancelación o caducidad de la autorización expedida por la autoridad de transporte como Entidad Certificadora o Entidad Verificadora en los últimos cinco (05) años.



5.4 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 5.4.1 Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que dieron mérito a su autorización inicial.
- 5.4.2 El trámite para la solicitud de renovación de la autorización, será el mismo aplicable a la solicitud de autorización.

5.5 CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION Y SU PUBLICACION

- 5.5.1 La DGTT expedirá una Resolución de Autorización para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC con el siguiente contenido:
- 5.5.1.1 El mandato de la DGTT por la cual se autoriza a la persona jurídica solicitante ha operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC y realizar las inspecciones físicas de los cilindros para Gases Comprimidos.
- 5.5.1.2 El plazo dentro del cual deberán iniciar sus operaciones, previa inspección de la DGTT.
- 5.5.1.3 La obligación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la presente Directiva.
- 5.5.1.4 Los plazos máximos para renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil y la Carta Fianza Bancaria.
- 5.5.1.5 La obligación de presentar el Certificado de Inspección Anual a que se hace referencia en el numeral 5.7.21 de la presente Directiva.
- 5.5.2 La autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.5.3 La Autoridad Competente deberá comunicar el otorgamiento de cada autorización al solicitante y al Administrador del Sistema de GNV.

5.6 INICIO DE OPERACIONES:

- 5.6.1 El plazo máximo para el inicio de operaciones del Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC será de noventa (90) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral de autorización. Para ello se requerirá contar con la "Conformidad de Inicio de Operaciones" emitida por la DGTT, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos referidos a la infraestructura, equipamiento y personal requeridos por la presente Directiva.

5.7 OBLIGACIONES DE LOS CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC:

El Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 5.7.1 Inscribirse en el Registro de Centros de Revisión para Cilindros de GNV del Administrador del Sistema de Control de carga de GNV.
- 5.7.2 Garantizar planillas y documentación de registro electrónico, seguimiento y dictamen diario de los cilindros procesados y de sus componentes, desde su recepción del Taller de Conversión a GNV hasta la confirmación de su devolución.
- 5.7.3 Contar con las directrices y recomendaciones de los fabricantes de los cilindros relativas a la inspección y verificar que las mismas sean las versiones más recientes.
- 5.7.4 Realizar la inspección de los cilindros para Gases Comprimidos de acuerdo a lo establecido por la presente Directiva y la NTP 111.017. En caso de existir situaciones no contempladas por la normativa nacional, será de aplicación cualquier normativa internacional vigente sobre la materia o, en su defecto, los parámetros y/o recomendaciones establecidos por el Proveedor de Cilindros.
- 5.7.5 La Revisión Periódica programada de los cilindros consta de los siguientes pasos que deberán cumplirse y que se detallan en la NTP 111.017:
- a) Control de identificación.



- b) Vaciado del contenido del gas
 - c) Desvalvulado y verificación del contenido
 - d) Limpieza exterior con remoción de pintura
 - e) Limpieza interior
 - f) Inspección visual externa.
 - g) Control de los defectos en el gollete del cilindro y control de la rosca
 - h) Inspección visual interna.
 - i) Control de la masa o tara.
 - j) Medición de espesores de la pared del cilindro.
 - k) Ensayo hidráulico de expansión volumétrica del cilindro.
 - l) Secado del cilindro.
 - m) Remarcado del cilindro (en la ojiva, fecha de revisión).
 - n) Pintado del cilindro
 - o) Control del funcionamiento e inspección de la válvula
 - p) Documentación del cilindro y su válvula (aprobado o condenado).
 - q) Destrucción del cilindro o su válvula condenados o ambos.
- 5.7.6 Emitir los Certificados de Inspección aprobatorios de los cilindros para Gases Comprimidos o los reportes de rechazo según corresponda.
- 5.7.7 Registrar todos los cilindros y/o válvulas que ingresen a inspección, debiendo consignarse los siguientes datos (si existieran):
- a) Cilindro (fabricante, modelo, número de serie, volumen hidráulico, presión de trabajo, peso o tara y fecha de vencimiento de la prueba hidráulica).
 - b) Válvula (fabricante, modelo, número de serie, presión de trabajo).
 - c) Datos del taller que envió el cilindro y/o válvula (Razón Social, RUC, dirección, teléfono, etc.).
 - d) Datos del vehículo donde estuvo instalado el cilindro y/o válvula, de ser el caso (número de placa, marca y modelo).
 - e) Cualquier otra información que las disposiciones vigentes establezcan para garantizar la trazabilidad de los cilindros.
- 5.7.8 Registrar los datos de los cilindros inspeccionados en el sistema informático del Administrador, diferenciando los aprobados de los rechazados (condenados) y mantener un archivo fotográfico digital de los mismos.
- 5.7.9 Mantener el sistema informático de comunicaciones enlazado permanentemente con el Administrador del Sistema de Control de carga de GNV con el propósito de que este último procese y centralice la información generada por cada CRPC. Estos equipos deberán estar conectados en línea y configurados de manera tal que permitan brindar la información en tiempo real.
- 5.7.10 Remitir mensualmente a la DGTT y al Administrador la información estadística de los cilindros inspeccionados en dicho período, diferenciándolos por aprobados y rechazados (condenados). En el caso de los cilindros rechazados (condenados), diferenciarlos por las deficiencias advertidas.
- 5.7.11 Cumplir con mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura y el equipamiento acreditado, realizando el mantenimiento preventivo y las reparaciones que resulten necesarias.
- 5.7.12 Acreditar anualmente ante la DGTT la correcta calibración de los equipos empleados mediante certificación expedida por el fabricante de los mismos o por una entidad especializada en la materia.
- 5.7.13 Comunicar a la DGTT y al Administrador el cambio o incorporación de algún Ingeniero Supervisor adjuntando los documentos exigidos por la presente Directiva y el Registro de Firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación a las 24 horas de producida.
- 5.7.14 Comunicar a la DGTT y al Administrador los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del CRPC adjuntando los documentos sustentatorios del caso.
- 5.7.15 Facilitar las labores de inspección realizadas por la autoridad competente.
- 5.7.16 Contar permanentemente con la presencia del Ingeniero Supervisor acreditado y del personal técnico durante el horario de atención del CRPC.



- 5.7.17 Comunicar a la DGTT y al Administrador las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto a las 24 horas de producida.
- 5.7.18 Comunicar a la DGTT y al Administrador su tarifario por los servicios de inspección de cilindros, surtiendo efectos jurídicos a las 24 horas de realizada dicha comunicación.
- 5.7.19 Mantener un archivo conteniendo las normas legales emitidas por el MTC, PRODUCE, MINEM, Normas Técnicas Peruanas-NTP emitidas por INDECOPI, manuales de los fabricantes de cilindros y cualquier información relevante a la inspección de los cilindros.
- 5.7.20 Abstenerse de vender repuestos y realizar reparaciones a los cilindros que se presenten para la inspección respectiva.
- 5.7.21 Los CRPC autorizados deberán someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en la presente Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada a la DGTT y al Administrador anualmente, como condición para que se mantenga su autorización. El plazo para la presentación de la certificación antes citada, se computará a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de autorización en el diario oficial "El Peruano".
- 5.7.22 Mantener actualizada su página web.

5.8 VALOR DE LA CERTIFICACIÓN

- 5.8.1 El valor de los servicios de Certificación de los cilindros será asumido por cada usuario y será fijado por el Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC de acuerdo con los criterios del libre mercado.
- 5.8.2 El tarifario deberá ser colocado en un lugar visible de cada Centro de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC y publicado en su página web para el conocimiento del público.

5.9 CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN:

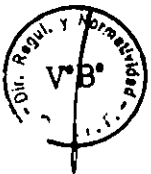
La caducidad de la autorización del CRPC será declarada por la DGTT, previo informe de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) cuando corresponda, en los siguientes casos:

- 5.9.1 Disolución o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica.
- 5.9.2 Cuando, el Registro Único de Contribuyentes del CRPC se encuentre en la situación de baja definitiva.
- 5.9.3 Por imposibilidad técnica para seguir operando por carecer de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, pólizas de seguro vigentes y/o carta fianza bancaria vigente, luego de haber transcurrido un plazo de quince (15) días calendario de formulado el requerimiento por la autoridad competente para que subsane la carencia.
- 5.9.4 Por no presentar a la DGTT el Certificado de Inspección anual de CRPC vigente de acuerdo a lo establecido en la resolución de autorización.
- 5.9.5 Por el incumplimiento de las obligaciones que les asigna la presente Directiva.

5.10 CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

5.10.1 La autorización del CRPC concluye por las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo de autorización.
- Caducidad, en los casos a que se refiere el numeral 5.9 de la presente Directiva.
- Renuncia de la autorización formulada por el CRPC autorizado, en cuyo caso ésta surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente. La DGTT declarará la procedencia de la renuncia a la autorización, si se verifica que el CRPC no se encuentre incurso en un procedimiento administrativo como consecuencia de una acción de supervisión, fiscalización o control.



- 5.10.2 Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante Resolución Directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.10.3 La caducidad de la autorización contenida en resolución firme conlleva la inmediata ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor del Ministerio.

6. OBLIGATORIEDAD DE LA REVISION PERIODICA

- 6.1 Los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los numerales 5.6.6.2, 5.6.6.4 y 5.6.7 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, deberán ser revisados por los Centros de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC, conforme lo establecido en la presente Directiva.

7. DE LA RESPONSABILIDAD

- 7.1 Los documentos presentados por las personas jurídicas que soliciten autorización para operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros-CRPC constituyen declaración jurada y se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 7.2 En el caso de un siniestro o accidente de tránsito donde haya presunción que el cilindro del vehículo involucrado ha sido dañado y por lo tanto afecte la seguridad del mismo y/o de terceros, la Policía Nacional del Perú-PNP deberá comunicar de este hecho a la DGTT y al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, para que se disponga la inmediata inhabilitación del vehículo para cargar GNV, hasta que se haya efectuado una revisión extraordinaria del vehículo por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y del cilindro por algún CRPC autorizado.
- 7.3 Adicionalmente, en el caso de siniestros o accidentes donde estén involucrados cilindros de GNV y/u otros Gases Comprimidos, estos deberán ser sometidos a una revisión extraordinaria para verificar la idoneidad del cilindro para la continuidad de su uso, siendo responsabilidad civil y penal del propietario de los cilindros cumplir con lo dispuesto en esta normativa.

8. VIGENCIA DE LA PRESENTE DIRECTIVA:

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral que la apruebe en el Diario Oficial El Peruano.



ANEXO I:

INGENIEROS AUTORIZADOS PARA FIRMAR LOS REPÓRTE Y CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS-CRPC		
CRPC	(para ser llenada por la DGTT)	
Autorización	(para ser llenada por la DGTT)	
	DATOS PERSONALES	FIRMA Y SELLO ACREDITADO
1	Apellidos y Nombres	
	DNI	
	Profesión	
	CIP	
2	Apellidos y Nombres	
	DNI	
	Profesión	
	CIP	

ANEXO II:

(Membrete con los datos de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC): razón social, domicilio, teléfono, página web, fax, e-mail.)

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL CILINDRO Nro.

El Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) (Consignar nombre del CRPC), autorizado mediante (consignar RD de Autorización)

CERTIFICA:

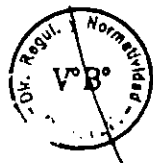
Haber efectuado la inspección del Cilindro para Gases Comprimidos que se detalla:

Cilindro		Taller/Vehículo	
1	N° de cilindro	1	Enviado por:
2	Fabricante		Tipo de Establecimiento
3	Año de fabricación		Nombre del Establecimiento
4	Capacidad en litros	2	Placa del vehículo de procedencia
5	Peso o Tara	3	Marca
6	Presión de Trabajo	4	Modelo
7	Color del Cilindro	5	Tipo de vehículo
Fecha de próxima inspección			

Mediante el presente documento se certifica que el cilindro cuyas características se consignan en el cuadro precedente, ha aprobado la revisión periódica de acuerdo al procedimiento establecidos por la NTP111.017 al haberse cumplido el plazo máximo establecido por la normativa vigente para su inspección.

El cilindro materia de inspección, fue sometido a revisión periódica debido a:

- El cilindro tiene más de cinco (5) años de antigüedad contados desde la fecha de fabricación del mismo o desde la última inspección quinquenal
- El cilindro tiene más de dos (2) años de almacenaje contados a partir de la fecha de fabricación, sin haber sido instalados a algún vehículo

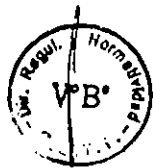


Asimismo, se certifica que las pruebas y revisiones efectuadas al cilindro en mención cumplen con todas las normativas vigentes y por lo tanto se autoriza su uso por cinco (5) años a partir de la fecha.

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

Se expide el presente certificado en la ciudad de..... a los..... del mes de..... del 20.....



Firma y Sello del Ingeniero Supervisor

